

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral primera instancia
Demandante	Ofelia del Carmen Múnera Viuda de Tamayo C.C. 22.015.159
Demandado	- Diversificación Industrial de San Pedro S.A.S(Divisa) - Fabricato S.A - Colpensiones - Porvenir S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00497 00
Instancia	Primera
Decisión	INADMITE DEMANDA

De la revisión de la demanda, se advierte que no cumple las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, por las siguientes razones:

La demanda se dirige contra el señor CARLOS ARTURO BOLÍVAR GARZÓN en calidad de liquidador de la empresa DIVISA S.A.

En el hecho 2.2 indica “se vinculó mediante contrato de trabajo, con la empresa FABRICATO S.A, en la filial de esta denominada DIVISA S.A. (que luego se convertiría en DIVISA S.A.S) que funcionaba en el Municipio de San Pedro de los Milagros”, aportando Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual se constata que, la empresa Diversificación Industrial de San Pedro S.A. fue liquidada desde el 22 de febrero de 2017.

Así las cosas, ante la liquidación y disolución de la persona jurídica **Diversificación Industrial de San Pedro S.A.S (DIVISA S.A.S)**, se da el natural advenimiento de la extinción definitiva de la misma, y por ello, no puede ser tenida como parte pasiva de la acción, pues carece de capacidad para ser parte.

Tampoco puede figurar como parte demandada, la persona natural que fue designada como liquidador de la entidad, habida cuenta que dicha función se cumple por ministerio de la Ley y de acuerdo con el art. 255 del Código de Comercio, el liquidador solo es responsable ante terceros por los perjuicios que cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Responsabilidad civil que no puede ser declarada en un proceso ordinario laboral.

Adicionalmente se advierte que, se deben aclarar las pretensiones declarativas 1.1.1.1 y 1.1.1.3 por cuanto en ellas, se mezclan con fundamentos de hecho y en la pretensión 1.1.1.5 se pretende que se declare la ineficacia de una transacción celebrada el 8 de octubre de 2018 entre la demandante y FABRICATO S.A sin embargo no se aporta ningún contrato de transacción.

Sin embargo, se aporta fotocopia escaneada del Acta de la Audiencia de conciliación No.025 celebrada ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de Los Milagros, en el proceso con radicación 05 664 4318900120170016700.

En consecuencia, debe aclarar si lo pretendido es que se declare la ineficacia de una transacción o la conciliación judicial celebrada ante el Juzgado, en cuyo caso deberá sustentar los fundamentos de derecho sobre los cuales funda, la declaratoria de ineficacia.

El juzgado advierte que existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto las pretensiones encaminadas a que se declare la ineficacia de afiliación a PORVENIR S.A y consecuente traslado a COLPENSIONES y las pretensiones encaminadas a que se reconozca una pensión de vejez, no provienen de la misma causa, ni tampoco se valen de las misma pruebas, que las pretensiones encaminadas a que se declare la existencia de un vínculo laboral entre la demandante y la extinta DIVISA S.A.S. y se imponga condena a FABRICATO por el cálculo actuarial.

En criterio de este Despacho, no se cumplen los requisitos del art, 25A del CPT y SS relativos a la acumulación de pretensiones.

Por las razones expuestas, se **INADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, se dispondrá su devolución para que sea corregida respecto a las otras partes del proceso y de los hechos de la misma, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OFELIA DEL CARMEN MÚNERA VIUDA DE TAMAYO** en contra de **DIVERSIFICACIÓN INDUSTRIAL DE SAN PEDRO S.A., FABRICATO S.A, COLPENSIONES Y PORVENIR**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregir demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f9b556197d771d69268226847f098b7b684aab45dc1df8480974fa2686dea9**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>